Esquel, 07 de julio de 2022.-

------VISTO:----------

------EL recurso de apelación interpuesto por el Dr. D. G. Á., por derecho propio, contra la Sentencia Interlocutoria N° 133/2022, concedido el 09/06/2022; y;----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- La Jueza "*a-quo*" le reguló al Dr. D. A. $ 44.787,20 más el IVA si correspondiera, por su actuación en la ejecución.----------

------La Jueza tuvo en cuenta las pautas del art. 5 de la ley XIII-N°4, el mérito de la labor desarrollada, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, el monto del proceso y el carácter con que actuó el letrado, entre otras (arts. 5, 6, 6bis, 7, 39, y ccdtes. de la Ley Arancelaria).----------

------Contra tal decisión se alzó el letrado por considerar bajos sus honorarios. Dice que es aplicable el Art. 6 y 39 de la Ley XIII – Nº 4 prevista para los procesos de ejecución.----------

------2.- Analizadas las actuaciones surge que en el proceso se cumplieron las dos etapas del art. 39 de la ley arancelaria.----------

------La Jueza le reguló al letrado $ 44.787,20, advertimos que no se ajusta al segundo párrafo de la mencionada norma, considerando el monto del proceso.----------

------Dice textualmente: "*Procesos de Ejecución… Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del artículo 6°, primera parte, con una reducción del 10 %. Si no hubiere excepciones, la reducción será del 30 %.*".----------

------El art. 6° fija el honorario entre el 11% y el 20% del monto del proceso.-

------En el caso de autos el monto asciende a $863.902,07 - liquidación aprobada por S.I. N° 256/2021 por $ 812.086 más ajuste de intereses $ 51.816,07.----------

------Entonces sobre esa base, conforme el art. 6 y considerando las pautas del art. 5, corresponde regularle al Dr. A. un 11% -$ 95.029,22-con reducción del 30% -28.508,76- del segundo párrafo del art. 39; Efectuado el cálculo matemático resulta en definitiva $ 66.520,45.----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde modificar el punto I.- de la sentencia interlocutoria N° 133/2022 quedando en definitiva los honorarios del Dr. D. G. A. en $ 66.520,45 más el IVA pertinente.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por la naturaleza intrínseca de la materia

apelada que no genera nuevos honorarios.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----
----------**R E S U E L V E**----------
------1°) MODIFICAR los honorarios del Dr. D. G. A. en la Sentencia Interlocutoria N° 133/2022 del 30/05/2022, quedando en definitiva en $ 66.520,45 más el IVA si correspondiere.----------
------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------
------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-